



CERTIFICACIÓN



CERTIFICACIÓN DE LA FINCA 41456 -CRU: 41032000073514-, OBRANTE AL FOLIO 123, DEL TOMO 3621, LIBRO 1055.

María Luisa Martín Moreno-Torres, Registradora de la Propiedad del Distrito Hipotecario número Dieciséis de Sevilla **CERTIFICO:** que para cumplimentar el precedente mandamiento, expedido por duplicado en Sevilla el 2 de diciembre de 2.020, por don José Manuel Salto Chicano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 18 de Sevilla, presentado a las 12 horas 14 minutos el 12 de marzo de 2.021, bajo el asiento 387 del Diario 110, he examinado los libros del Registro de mi cargo y de ellos resultan:

PRIMERO: DESCRIPCIÓN: que la finca a que se refiere la presente certificación tiene la siguiente descripción:

URBANA: NUMERO NUEVE. Vivienda en planta cuarta, de la casa número setenta y nueve, en calle Libra número setenta y nueve, del Polígono "Madre de Dios", de esta Ciudad. Ocupa la parte izquierda de dicha planta, y mide: cuarenta y seis metros, diecisiete decímetros cuadrados de superficie útil, y CINCUENTA Y TRES METROS Y NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS de superficie construida total, y se compone de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: frente, izquierda y fondo, los mismos del edificio, es decir, calle Libra, bloque ochenta y calle Lince, respectivamente; y derecha, zona común y piso diez de esta misma planta y casa. **CUOTA:** diez enteros por ciento.

POR CREACION DEL REGISTRO DIECISEIS, LA FINCA NÚMERO 6.026 OBRANTE AL FOLIO 105 DEL TOMO 3297, LIBRO 825 DE LA SECCION CUARTA DEL REGISTRO NUEVE, QUEDA CERRADA, PASANDO A SER LA FINCA DE ESTE NÚMERO.

SEGUNDO: TITULAR: UNA MITAD INDIVISA del PLENO DOMINIO de dicha finca, con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compra, a favor de **Don NOLBERTO AVILA ARIAS**, con nacionalidad de Colombia, con N.I.E. X-3260664-T, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 28 de Abril de 2.005, ante el notario Don Jaime Antonio Soto Madera, que causó la inscripción 5ª obrante al TOMO 3297, LIBRO 825, FOLIO 105.

DATOS DEL TRASLADO: FOLIO 123, TOMO 3.621, LIBRO 1.055.

UNA MITAD INDIVISA del PLENO DOMINIO de dicha finca, con CARACTER PRIVATIVO, por título de Compra, a favor de **Doña ALICIA TORO JARAMILLO**, con nacionalidad de Colombia, con Tarjeta de Residencia X-2351784-B, en virtud de escritura otorgada en Sevilla, el 28 de Abril de 2.005, ante el notario Don Jaime Antonio Soto Madera, que causó la inscripción 5ª obrante al TOMO 3297, LIBRO 825, FOLIO 105.

DATOS DEL TRASLADO: FOLIO 123, TOMO 3.621, LIBRO 1.055.

TERCERO: CARGAS: que dicha finca se encuentra gravada con las cargas siguientes:

- **HIPOTECA:** Constituida por la inscripción Aª.

- **HIPOTECA** objeto de la inscripción sexta de esta finca antes de su traslado a favor de "**BANKIA, S.A.**" subsistente y sin cancelar a cuyo margen dejo extendida nota acreditativa de expedirse, con fecha de hoy, la presente certificación; del siguiente tenor literal:

URBANA: Descrita en la inscripción segunda. **CARGAS:** las relacionadas en el párrafo de cargas de la inscripción quinta y la afección que consta a su margen. Don Norberto Avila Arias y doña Alicia Toro Jaramillo tienen inscrito el dominio de esta finca por título de compra por mitades indivisas, ambos con carácter privativo, según resulta de la inscripción que precede. **HIPOTECA:** Responsabilidades. Los indicados titulares registral, sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte deudora

que establece el artículo 1.911 del Código Civil, constituyen una sola hipoteca voluntaria sobre la finca de este número, a favor de la **"Caja General de Ahorros de Granada"**, domiciliada en Granada, Plaza de Villamena, número uno, con C.I.F. número G-18000802, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, al tomo 381, folio uno, hoja GR-806, inscripción 1ª, que la acepta, representada por Don Rafael Velázquez López, con N.I.F. número 28.429.024-N, mayor de edad, casado, vecino de Sevilla, con domicilio en Avenida Doctor Fedriani, número siete, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Granada Don Julián Peinado Ruano, el veintiuno de Diciembre de dos mil, inscrita por la 251ª, cuyas facultades resultan de la escritura que se inscribe, sobre la finca de este número, en garantía de la devolución de un préstamo de: **SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE EUROS** de capital; de sus intereses remuneratorios de **dos anualidades** hasta un máximo del **catorce por ciento** nominal anual; de una cantidad equivalente a **tres anualidades** de intereses remuneratorios al mismo tipo de interés máximo, para intereses de demora; de las costas, gastos, hasta una cantidad máxima igual al **veinte por ciento** del capital prestado. **Titularidad del préstamo:** El préstamo se concede a los citados titulares registrales, cuyas circunstancias personales y representación ya constan en la inscripción que precede. **Sin entrega. Amortización:** El plazo del préstamo será de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MESES Y DOS DÍAS**, y empezará a contarse a partir del veintiocho de abril de dos mil cinco. Con fecha treinta de abril de dos mil cinco se emitirá recibo especial comprensivo sólo de intereses por el periodo comprendido entre la fecha de la disposición y la fecha indicada, desde la que se inicia un período completo según se indica a continuación. El préstamo se amortizará en **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses, de periodicidad mensual. **Intereses:** 1.- Durante la primera fracción temporal que tendrá una duración máxima hasta el día treinta de abril de dos mil seis, el tipo de interés nominal anual será del **tres enteros quinientas milésimas por ciento**, fijo e invariable. 2.- Durante la segunda fracción temporal, el tipo de interés será variable, fijándose como referencia el "Tipo medio publicado en el BOE, por el Banco de España, para préstamos hipotecarios de Cajas de Ahorro a más de tres años, el mes anterior a la fecha de revisión", más un diferencial de doscientas cincuenta milésimas por ciento. La modificación del tipo de interés se efectuará, en su caso, cada doce meses a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se inscribe y sólo será aplicable cuando la variación entre el tipo de interés del préstamo, vigente en dicha fecha y el resultante de aplicar las normas anteriores sea igual o superior a doscientas cincuenta milésimas de puntos. 3.- En caso de no publicarse el anterior tipo de referencia, se tomará el último de los publicados por el mismo Organismo de dicho referencial; caso de desaparición se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y, en caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que se haya publicado por la Confederación Española de Cajas de Ahorros, como tipo de referencia de **CECA** para operaciones de activo. 4.- La Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como máximo al tipo del **catorce por ciento** nominal anual, y como mínimo al tipo del **tres enteros novecientas milésimas por ciento** nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. **Intereses de demora:** Las cantidades impagadas devengarán intereses de demora al tipo resultante de **incrementar en un seis por ciento** al tipo de interés ordinario vigente en el momento de vencimiento de los recibos. **Vencimiento anticipado:** La parte acreedora podrá dar por vencido el crédito y ejecutar anticipadamente la hipoteca en los siguientes casos: Incumplimiento en la obligación de pago de las cuotas. Falta de seguro de daños de la finca. Incendio o deterioro de la misma si resultase disminuído su valor en una cuarta parte. Demora en el pago de las cuotas de amortización, de los intereses, de las primas de seguro, contribuciones e impuestos que graven la finca. Arrendamiento de la finca por plazo superior al mínimo legal o por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada. Si transcurrido tres meses desde el otorgamiento de la que se inscribe no se ha dispuesto de cantidad alguna de la cuenta especial. En caso de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales de interés variable y no cancelara el préstamo en el plazo de quince días desde la fecha de aplicación teórica del nuevo tipo rechazado. **Extensión de la hipoteca:** La hipoteca se extiende a todo cuanto comprende el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, salvo lo dispuesto en el artículo 112. **Ejecución:** 1.- El procedimiento para la reclamación del préstamo podrá ser a elección de la Caja, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Igualmente se pacta la venta extrajudicial con arreglo al artículo 1.858 del Código Civil. 2.- A efectos de subasta se **tasa** la finca de este número **en el duplo de la cantidad asignada por capital**. 3.- Para requerimientos y





CERTIFICACIÓN



notificaciones la parte deudora señala como domicilio el de la finca hipotecada. 5- En su caso, el acreedor podrá otorgar la escritura de venta en representación del hipotecante. En su virtud la **CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA**, inscribe su derecho de hipoteca sobre esta finca, con el pacto expreso sobre vencimiento anticipado por impago de cuota de amortización, en los términos que resultan del párrafo primero del artículo 142 de la Ley Hipotecaria por no resultar del título la efectiva entrega de la totalidad del préstamo, la cual podrá hacerse constar en la forma prevista en el artículo 143 del citado texto legal. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Sevilla, Don Jaime Antonio Soto Madera, el veintiocho de Abril del año dos mil cinco, que ha sido presentada a las dieciseis horas del día veintiocho de Abril del año dos mil cinco, según el asiento 1444 del Diario 69, retirado por su presentante y retornado al Registro el pasado día dieciseis de mayo del año dos mil cinco, dentro de su plazo. Pagado el Impuesto en autoliquidación de la que archivo carta de pago. Sevilla a treinta y uno de Mayo del año dos mil cinco."

DILIGENCIA DE COMUNICACIÓN A LOS TITULARES POSTERIORES: por no existir asientos vigentes de titulares de derechos inscritos con posterioridad a la hipoteca antes citada, no se ha practicado la comunicación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

CUARTO: que todo lo dicho está conforme con los libros del Registro a los que me refiero y no existiendo presentado a Diario ni pendiente de despacho documento alguno que contradiga lo expuesto, extendiendo la presente certificación en hoja de papel oficial del Colegio de Registradores que firmo a las nueve horas en Sevilla a 17 de Marzo de 2021.

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos

periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA LUISA MARTÍN MORENO-TORRES registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SEVILLA 16 a día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 241046128A387B96

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 241046128A387B96